



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 375-2024-GM/MPH

Huancavelica, 09 de setiembre 2024

#### **VISTO:**

El Informe N° 1410-2022-EF/53.04, de la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Memorando N° 0197-2022-PPM/MPH., de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 114-2022-OR-SGRH-GAF-GM-MPH/Nnl., de la Responsable de la Oficina de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Informe N° 743-2022-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Huancavelica, Informe N° 009-2023-PPM/MPH., de la Procuraduría Pública Municipal, Opinión Legal N° 052-2024-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 089-2024-PPM/MPH., de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Legal N° 094-2024-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sobre Nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana", concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, se resuelve aprobar la Escala Remunerativa de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y 728, que en anexo forma parte de la presente resolución en folios 18 y 01 anillado de 16 folios, por las consideraciones expuestas en la presente disposición;

Que, mediante Informe N° 1410-2022-EF/53.04., la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye de la siguiente manera: La emisión de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, no tiene marco legal que habilite el incremento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Legislativo N° 728, al no haberse autorizado por Ley o por norma del mismo rango del Gobierno Central. Las leyes anuales de presupuesto público, desde el año 2006, vienen prohibiéndose el incremento o reajuste de remuneraciones de los servidores públicos, indistintamente de su denominación, periodicidad y/o fuente de financiamiento, entre otros conceptos de carácter económico, sea cual fuese la denominación que se les dé, así como no hacen diferencia del régimen laboral o condición de los servidores beneficiarios. (...);

Que, mediante Oficio N° 1021-2022-EF/53.04, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 1410-2022-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente oficio;

Que, mediante Memorando N° 0197-2022-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, (...) requiere, elaborar un informe técnico documentado relacionado a la implementación de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., e informe los motivos y/o causas del porque no se realizaron las acciones de ley, para declarar la nulidad del documento de referencia (Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH), conforme lo establece el Informe N° 1410-2022-EF/53.04, en la cual advierten transgresión jurídica en la emisión de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., (...);

Que, mediante Informe N° 114-2022-OR-SGRH-GAF-GM-MPH/Nnl., la Responsable de la Oficina de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...) solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, donde se aprueba la Escala Remunerativa y/o otras acciones que correspondan, porque se encuentra fuera del marco legal que habilite el incremento o reajuste de las remuneraciones de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, al no estar autorizado por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central. (...);

Que, mediante Informe N° 743-2022-SGRH-GAF/MPH., el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita dejar sin efecto la Resolución



Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, y/o otras acciones que corresponda, porque se encuentra fuera del marco legal que habilite el incremento o reajuste de las remuneraciones de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, por no estar autorizado por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central. (...);

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 1178-2022-SGRH-GAF/MPH., remite el informe técnico sobre la implementación de la Escala Remunerativa, quien señala (...) recepcionado el informe del área de remuneraciones Informe N° 114-2022-OR-SGRH-GAF-GM- MPH/Nnl., donde solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero 2022, donde se aprueba la Escala Remunerativa y/o otras acciones que correspondan, porque se encuentra fuera del marco legal que habilita el incremento o reajuste de las remuneraciones de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, al no haberse autorizado por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central. A la vez tomar las acciones que correspondan en vista que se ha pagado por 02 meses (mayo y junio), y se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas con el Informe N° 743-2022-SGRH-GAF/MPH y hasta el momento no se tiene respuesta alguna. Es necesario mencionar que se solicita DEJAR SIN EFECTO en vista que según los documentos adjuntos en el Informe N° 1410-2022-EF/53.04 y Oficio N° 1021-2022-EF/53.04, donde nos remiten la opinión técnica legal sobre la aplicación de esta escala remunerativa mencionando los siguiente: En el ítem 2.9 menciona que a efectos de incrementar la escala remunerativa de los servidores públicos, resultaba necesaria contar con una disposición contenida en Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central que contenga una excepción de la prohibición establecida en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, situación que no se configuró para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable a todos los servidores públicos sujetos a régimen laboral de los Decretos N° 276 y 728 a partir de julio 2012. Por ello ningún Gobierno Local puede aprobar una escala remunerativa por no contar con marco legal que autorice. (...);

Que, mediante Informe N° 009-2023-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal Huancavelica, señala lo siguiente: Se ha evidenciado vicios de nulidad en la emisión de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, por ende, se debe disponer iniciar el procedimiento administrativo de revisión de los actos en vía administrativa - nulidad de oficio, conforme lo regula el artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Que, se presume la existencia de responsabilidad penal y funcional contra los funcionarios y terceros que emitieron actos administrativos, disponiendo el pago de escala remunerativa sin aprobación del PAP por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual habría generado perjuicio del correcto destino de las arcas económicas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Y, RECOMIENDA, derivar a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con la finalidad de que revise y evalúe, en función de sus atribuciones, si debe iniciarse un procedimiento administrativo de revisión de actos en vía administrativa (nulidad de oficio) contra la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022. Derivar el presente informe al Órgano de Control Institucional - OCI, a efectos de que pueda evaluar y revisar si corresponde adoptar acciones, bajo sus funciones contemplado en el marco normativo del artículo 7° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, (...);

Que, del mismo modo, es menester señalar que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 0111-2023-PPM/MPH., pone de conocimiento sobre la culminación del Expediente Judicial en Materia contencioso administrativo, seguido por Almonacid Aguilar Teodora Eddy y otros (Servidores D.L N° 276 de la MPH), contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica sobre el proceso de Acción Contenciosa Administrativa, el mismo que recae en el expediente N° 00334-2022-0-1101-JR-LA-01; señalando, que a través del Oficio N° 0219-2023-PPM/MPH. de fecha 03 de mayo de 2023, se ha requerido como fórmula para la conclusión del proceso judicial, que se emita un acto administrativo en la cual se deje sin efecto de manera permanente el Memorando N° 596-2022-GAF/MPH de fecha 19 de julio de 2022 y Memorandum N° 417- 2022-SGRH-GAF/MPH., de fecha 19 de julio de 2022; en consecuencia, la Gerencia Municipal emitió la Resolución Gerencial N° 399-2023-GM/MPH, de fecha 20 de junio de 2023, que resuelve, dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el Memorando N° 596-2022-GAF/MPH., de fecha 19 de julio de 2022 y en el Memorandum N° 417-2022- SGRH-GAF/MPH., de fecha 19 de julio de 2022; que, teniendo en cuenta la Resolución Gerencial incoada, se ha presentado el escrito judicial de sumilla "INFORMO SOBRE LA SUSTRACCION DE MATERIA Y MEJOR RESOLVER", en tanto, la misma fue atendido con el Auto Final recaída en la Resolución Número Ocho de fecha 29 de setiembre de 2023, que resuelve: "2. DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO SIN DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO, POR HABER OPERADO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA POR LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN QUE ALCANZA TAMBIÉN AL PROCESO CAUTELAR, (...)", resolución antes mencionada que fue declarada consentida en todos sus extremos mediante la Resolución Número Nueve de fecha 26 de octubre de 2023; asimismo informa, que conforme lo señala en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución Número 08, que la conclusión del proceso tiene alcance para el proceso cautelar que recae en el incidente N° 00334-2022-26-1101-JR-LA-01, bajo ese contexto la magistrada mediante Resolución Número 05 de fecha 03 de noviembre de 2023, resuelve: "1. DAR por concluido el presente proceso cautelar por haberse declarado la sustracción de la materia, sin declaración sobre el fondo en el expediente principal", la misma que fue declarada consentida en todos sus extremos mediante la Resolución Número 06 de fecha 27 de noviembre de 2023;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Opinión Legal N° 052-2024-GAJ/MPH., opina de la siguiente manera: Se advierte que la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH de fecha 20 de enero de 2022, mediante la cual se aprueba la escala remunerativa para los servidores de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, otorgando incrementos remunerativos, adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, por contravención al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, por contravención al numeral 2.1 del artículo 2°, del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; del mismo modo por contravención al artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. De





conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 10°, acerca de las causales de nulidad del acto administrativo, señala: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)" La medida cautelar emitida en el Expediente Judicial N° 00334-2022-26-1101-JR-LA-01, se encuentra extinta y por concluido el proceso principal, sin declaración sobre el fondo del asunto; por tanto, no subsiste mandato judicial que ordene seguir efectuando los incrementos remunerativos de la escala remunerativa dispuesta por la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH, de fecha 20 de enero de 2022, mediante la cual se aprueba incrementos remunerativos para los servidores de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, toda vez que, adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho. Recomienda, suspender de manera preventiva los incrementos remunerativos autorizados por la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH, al no subsistir mandato judicial (medida cautelar) que ordene seguir efectuando los incrementos remunerativos de la escala remunerativa dispuesta por la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH, que, conforme a ley, resulta nula de pleno derecho. (...);

Que, mediante Oficio N° 103-2024-GM/MPH., el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...) conforme a la Opinión Legal, traslada los actuados al Secretario General del Sindicato SITRAMUNH - HUANCVELICA, a efectos de que manifieste lo conveniente a derecho, a fin de no vulnerar su derecho de defensa, (...);

Que, mediante Oficio N° 104-2024-GM/MPH., el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...) conforme a la Opinión Legal, traslada los actuados al Secretario General del Sindicato del Decreto Legislativo N° 728 - HUANCVELICA, a efectos de que manifieste lo conveniente a derecho, a fin de no vulnerar su derecho de defensa, (...);

Que, mediante Memorando N° 089-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal Huancavelica, señala (...) estando al seguimiento del expediente administrativo N° 536-2023, en la cual se advierte en el SYTRA que, cuenta como último actuado la emisión de la opinión legal N° 052-2024-GAJ/MPH., sin embargo, a la fecha su despacho no ha dispuesto ninguna actuación material respecto a lo mencionado por la Gerencia de Asesoría Legal. Por tal motivo y a efectos de no vulnerar el bien jurídico de la administración pública, tenga a bien disponer y/u ordenar la actuación material de la función administrativa, respecto al trámite sucesivo del expediente administrativo N° 536-2023. (...) bajo responsabilidad funcional de cualquier demora y afectación al bien jurídico de la administración pública, así como de iniciar las acciones legales que corresponda según Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Art. 15, numeral 15.13 y 15.17 en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 299-2024-GM/MPH., el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, comunica las acciones realizadas a la Procuraduría Pública Municipal, comunicando que se proyectó el Oficio N° 103-2024-GM/MPH, Oficio N° 104-2024-GM/MPH, Oficio N° 123-2024-GM/MPH y Oficio N° 124-2024-GM/MPH, ambas emitidas a los Secretarios Generales del Sindicato SITRAMUNH y SOMUNH, asimismo hacer de conocimiento que los trámites ingresados a esta dependencia continúan con su proceso administrativo correspondiente, (...);

Que, mediante Memorando N° 091-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, menciona (...) se advierte que de su última actuación han transcurrido más de tres (03) meses en abandono, el cual habría afectado el bien jurídico de la administración pública. Por ese motivo, reitero que tenga a bien disponer y/u ordenar la actuación material de la función administrativa, respecto al trámite sucesivo del expediente administrativo N° 536-2023, el mismo que coadyuvará como mecanismo de defensa en los procesos judiciales en que ésta inmerso la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...);

Que, mediante Informe Legal N° 094-2024-GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, (...) recomienda disponer las acciones a efectos de dar cumplimiento al requerimiento de la Procuraduría Pública Municipal, que señala: "tenga mayor recelo en el ejercicio de sus funciones y acelere las actuaciones administrativas para la emisión del acto administrativo correspondiente, respecto a nuestro pedido en el memorando N° 089-2024-PPM/MPH y al reiterativo efectuado con el Memorando N° 091-2024-PPM/MPH", en consecuencia otorgar el correspondiente trámite a la Opinión Legal N° 052-2024-GAJ/MPH;

Que, al respecto es menester advertir, que existe una investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Distrito Fiscal de Huancavelica, seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, y por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cobro Indevido, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huancavelica; es así que, mediante Oficio N° 1364-2024-MP-2°FPCEDCF-HVCA/Caso: 51-2024, solicita (...) Informe detallado y documentado en relación a las acciones legales que se habría adoptado por la emisión de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, tomándose como fuente el Informe N° 009-2023-PPM/MPH., del 17 de enero de 2023, emitida por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Además, señala que lo requerido fue solicitado con anterioridad conforme Oficio N° 1364-2024-MP-2°FPCEDCF-HVCA/Caso: 51-2024, ocasionando dilación en el proceso, por lo que solicitamos nuevamente con carácter de urgente a fin de continuar con la investigación seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible y otro, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huancavelica. (...);

Que, de acuerdo a lo descrito líneas arriba, es necesario señalar SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA, donde el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza. Los primeros están constituidos por todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los



segundos los constituyen los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y, los comportamientos y actividades materiales de las entidades. Concretamente, en lo que se refiere a los actos de administración interna, la misma norma en su artículo 7º precisa que éstos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. A partir de aquí puede distinguirse los actos de administración interna de los actos administrativos de trámite. Los actos de administración interna permitirán a la Administración organizarse, regular su funcionamiento, coordinar sus actividades, como, por ejemplo: el documento con el que se fija el horario de atención. En cambio, el acto administrativo de trámite tiene lugar en los procedimientos en los que finalmente se resolverá sobre una situación concreta. Éste tiene un carácter preparatorio, como, por ejemplo: actos de iniciación, dictámenes, decisiones sobre quejas o abstenciones. Dentro de este orden de ideas, podemos advertir que la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., mediante la cual se aprueba la escala remunerativa para los Decretos Legislativos N° 276 y 728, otorgando incrementos remunerativos a dicho personal, corresponde a la naturaleza de un Acto Administrativo; en razón de lo cual, se encuentra sujeto a las formalidades que prevea la ley tanto para su emisión como para su revisión de oficio por parte de la Administración;

Que, respecto a LA POTESTAD ANULATORIA COMO EXPRESIÓN DE AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación. En lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo;

Que, acerca de la nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., por contravención a las leyes: El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10º, acerca de las causales de nulidad del acto administrativo, señala: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, SOBRE INFRACCIÓN NORMATIVA EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084-2022-GM/MPH: Al respecto la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, vigente desde el 01 de enero del año 2005 a la fecha, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. Que, si bien se encuentra derogada parcialmente, por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, no obstante, no se derogaron la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en su artículo 2, acerca de las materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establece "2.1 Disponer que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público". De la misma forma, el artículo 30º de la Ley N° 31538, dispone la vigencia permanente del numeral 1.2 del artículo 1, y de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en tal sentido se encuentra vigente en la actualidad;

Que, del mismo modo, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 6. Ingresos del personal: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 213.3 del artículo 213º, acerca del plazo para la declaratoria de nulidad de oficio en sede administrativa, señala: "213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". Por otro lado, el Código Civil Peruano, en su artículo 1996, acerca de las causales de interrupción de la prescripción, señala: "3. Citación con la demanda o por otro acto con el que se notifique al deudor, aun cuando se haya acudido a un juez o autoridad incompetente. En tal sentido, la facultad de dos (2) años de esta Autoridad Administrativa, para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., habría sido interrumpida con la presentación de las demandas laborales en los Expedientes Judiciales N° 00334-2022-0-1101-JR-LA-01 y 00446-2022-0-1101-JR-LA-01, y que a la fecha 13 de marzo del 2024, se ha declarado la conclusión de dichos procesos judiciales sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto. No habiéndose, continuado el proceso judicial, respecto a las demás pretensiones, como podría ser la restitución definitiva de los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH;

Que, en consecuencia, conforme a lo detallado en los considerandos que antecede, se advierte que la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH, de fecha 20 de enero de 2022, adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, por contravención al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, por contravención el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; del mismo modo por contravención al artículo 6º de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así también, se advierte respecto al cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., el cual acarrearía responsabilidad civil, penal y administrativa por el uso indebido de recursos del Estado – Municipalidad Provincial de Huancavelica, que presuntamente habrían cometido los funcionarios que la emitieron, omitiendo sus funciones administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., de fecha 06 de enero 2024, se delega en el Gerente Municipal la atribución administrativa de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos y de administración que se hayan emitido sin cumplir los procedimientos establecidos en las normativas pertinentes, en primera instancia, y;

Estando a lo expuesto, en atención a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – DECLARAR nulo de oficio la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., de fecha 20 de enero de 2022, a razón de contravenir el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias y Urgentes en Materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – SUSPENDER preventivamente la Resolución Gerencial N° 084-2022-GM/MPH., al no subsistir mandato judicial (medida cautelar) que ordene seguir efectuando los incrementos remunerativos de la escala remunerativa dispuesta por la resolución incoada.

**Artículo Tercero.** – ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, y a las demás instancias de su competencia, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Unidad de Remuneraciones.  
Procuraduría Pública Municipal.  
Interesados  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAVELICA

Mag. Wilder Damián Cortez  
GERENTE MUNICIPAL